

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 1949

Proceso por Competencia Desleal y Propiedad Industrial

Radicación: 17-411259

Demandante: COMSEGURIDAD S.A.S.

Demandante: COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.

En Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018, siendo las 11:14 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: JUAN ESTEBAN VALLEJO GIRALDO identificado con C.C. No. 1.039.446.522 y T.P. 231.156 del C. S. de la J.

Por la demandada: Se deja constancia que el Dr. **JOHNN FREDY SOLÓRZANO PÉREZ** identificado con C.C. No. 79.943.431 y T.P. No. 144416 compareció después del receso.

ETAPAS EVACUADAS

A. PRUEBAS

1. Se corrió traslado del documento allegado por parte de la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Registro de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Se emitió pronunciamiento sobre los documentos allegados por la demandada, asimismo se puso en conocimiento la sanción establecida en el artículo 267 de Código General del Proceso.
3. Se puso en conocimiento los documentos allegados por la demandante a folios 14 a 18 del cuaderno 3.

B. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

C. CONTROL DE LEGALIDAD

D. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

E. RECESO. En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del art. 373 del C.G.P. el Despacho realiza un receso con el fin de proferir sentencia. Se informa que la diligencia se retoma a la 1:40 p.m.

F. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta **COMSEGURIDAD S.A.S.** sobre la marca mixta "COMSEGURIDAD" registrada en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza cuyo certificado es el No. 512630.

SEGUNDO: CONDENAR a **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** a pagar a favor de **COMSEGURIDAD S.A.S.** la suma equivalente a 30 SMLMV, esto es, **\$23.437.260**, a título de indemnización de perjuicios. Esta suma deberá ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR que **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** incurrió en el acto de explotación de la reputación ajena establecido en el artículo 15 de la Ley 256 de 1996.

CUARTO: ORDENAR a **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** cesar de manera inmediata el uso de la expresión **COMSEGURIDAD** como signo distintivo. Esta orden incluye la prohibición de usarla en el futuro como signo distintivo.

QUINTO: ORDENAR a **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** retirar de manera inmediata la expresión **COMSEGURIDAD** de su material publicitario, carteles, avisos, tarjetas, empaques, etiquetas y de toda comunicación impresa, digital, oral o escrita emitida por cualquier medio de comunicación, así como de los uniformes de empleados, redes sociales y de cualquier elemento de identificación o comunicación.

SEXTO: ORDENAR a **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** destruir de manera inmediata todo el material de su propiedad en el cual se use la expresión **COMSEGURIDAD** que sea utilizado para ofrecer sus servicios en el mercado.

SÉPTIMO: ORDENAR a **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** publicar en un diario de amplia circulación nacional y en un medio masivo de comunicación de su domicilio la parte resolutive de la presente sentencia. Para lo anterior cuenta con un término máximo de 30 días contados desde la notificación de la presente providencia.

OCTAVO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: CONDENAR en costas a **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S.** Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 10 SMLMV, esto es la suma de **\$7.812.420**.

La anterior decisión se notificó en estrados.

En este punto, la parte accionada presentó recurso de reposición en subsidio apelación, frente a lo se rechazó el recurso de reposición por improcedente. En cuanto al recurso de apelación, este Despacho procede a concederlo en el efecto **DEVOLUTIVO**, la recurrente cuenta con tres (3) días siguientes a la presente providencia para dar a conocer sus reparos.

En el momento correspondiente, por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Siendo las 2:31 p.m., se da por terminada la presente diligencia.

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

